

RAD: 08001311000820230028300
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Febrero 8 de 2023 Auto Requiere Pagador.

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial mediante el cual el ejecutado solicita oficiar al pagador de COLEGIO COLON PARA VARONES LIMITADA.

Entra para lo de su cargo.

Barraquilla, febrero 12 de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla febrero doce (12) del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en efecto la parte ejecutante a través de su apoderada solicita se requiera al pagador del COLEGIO COLON PARA VARONES LIMITADA., a fin que se sirva dar cumplimiento en debida forma a las medidas cautelares decretadas dentro dl proceso de la referencia, atendido que a la fecha no ha realizado descuento alguno.

Siendo, así las cosas, se accederá a la solicitud del apoderado de la parte por ser procedente en el sentido de oficiar al pagador de COLEGIO COLON PARA VARONES LIMITADA, a fin de requerirlo.

Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

Se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado y se ordena al representante legal de dicha entidad, para que el término de cinco (05) suministre el nombre de la persona responsable del cumplimiento de la orden judicial de embargo emitida por este despacho, a fin de una posible apertura de incidente de responsabilidad solidaria establecido en el Art. 130 del C.I.A., esto es, hacerlo responsable solidario de las sumas dejadas de descontar al demandado, señor VALENTIN RUIZ ARIZAL". Se le previene y, de no hacerlo en el término indicado, se iniciará el incidente de responsabilidad solidaria a que se refiere el par. 2o del Art. 593 del C.G.P., a saber, multas sucesivas de 2 a 5 SMLM.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- ACCEDER a la petición del apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar al pagador del COLEGIO COLON PARA VARONES LIMITADA., en el sentido establecido en la parte motiva.

2º.- Se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado y se ordena al representante legal de dicha entidad, para que el término de cinco (05) suministre el nombre de la persona responsable del cumplimiento de la orden judicial de embargo emitida por este despacho, a fin de una posible apertura de incidente de responsabilidad solidaria establecido en el Art. 130 del C.I.A., esto es, hacerlo responsable solidario de las sumas dejadas de descontar al demandado, señor VALENTIN RUIZ ARIZAL". Se le previene y, de no hacerlo en el término indicado, se iniciará el incidente de responsabilidad solidaria a que se refiere el par. 2o del Art. 593 del C.G.P., a saber, multas sucesivas de 2 a 5 SMLM.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

RAD: 08001311000820230028300
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Febrero 8 de 2023 Auto Requiere Pagador.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3795507edbb0de1f7e28ed8c57f6f622fc2a74551a5ba98b225d1d91b12a2d81**

Documento generado en 12/02/2024 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>